

DOCUMENTO TÉCNICO N° 78

Versión 0.2



Consejo de
Auditoría Interna
General de
Gobierno

Gobierno de Chile

ELEMENTOS BÁSICOS PARA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN EMPRESAS PÚBLICAS - LEY 20.393

Este documento tiene como principal objetivo contribuir con las Empresas Públicas, en la implementación, mantención y mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos considerado en la Ley 20.393

© Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2016.
N° Registro Propiedad Intelectual: A-273606

Diciembre 2016

MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA

CAIGG
Área de Estudios

TABLA DE CONTENIDOS

<u>MATERIAS</u>	<u>PÁGINA</u>
PRESENTACIÓN	2
I.- INTRODUCCIÓN	3
II.- OBJETIVO DEL DOCUMENTO	4
III.- ALCANCE DEL DOCUMENTO	4
IV.- CONTEXTO NORMATIVO	4
V.- ESTRUCTURA DEL MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS	5
1.- ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	7
1.1.- DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN	7
1.2.- DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN	8
2.- SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9
2.2.- POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9
A.- PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
B.- PRINCIPALES ROLES A CONSIDERAR EN LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	11
B.1.- ROL DE LOS ACTORES DIRECTOS AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA EMPRESA PÚBLICA	11
B.2.- ROL DE LOS ACTORES INDIRECTOS O DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA EMPRESA PÚBLICA	13
2.3.- PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	16
A.- ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	16
B.- ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	16
B.1.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA	17
C.- ACTIVIDADES DE RESPUESTA	18
D.- ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN	19
VI.- ENTORNO DE CONTROL	19
VII.- VIGENCIA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	22
VIII.- PRINCIPALES TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE DOCUMENTO TÉCNICO	22
IX.- BIBLIOGRAFÍA	24

PRESENTACIÓN

Como una de las iniciativas tendientes al fortalecimiento de la Auditoría Interna considerado en el Programa de Gobierno de S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet; el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, entidad asesora en materias de auditoría interna, control interno, gestión de riesgos y gobernanza, tiene el rol de promover la mejora continua de la función de auditoría interna gubernamental, y entregar recursos a la red de auditores para la generación de competencias y perfeccionamiento técnico de su trabajo, considerando las últimas tendencias de auditoría interna y las mejores prácticas aceptadas a nivel nacional e internacional.

En este ámbito, se pone a disposición de la Administración Gubernamental, el Documento Técnico N° 78, denominado “Elementos Básicos para Modelo de Prevención de Delitos en Empresas Públicas - Ley 20.393”. Este documento está concebido para ser una guía para las Empresas Públicas, en la implementación, mantención y mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos, considerado en la Ley 20.393.

Santiago, diciembre 2016.



Daniella Caldana Fulss

Auditora General de Gobierno

I.- INTRODUCCIÓN

Con la dictación de la Ley 20.393 se produce un cambio en la legislación penal chilena, al considerar la posibilidad que las empresas o personas jurídicas también puedan tener responsabilidad penal. Esta ley, si bien da un giro en la tradición penal del país, también permite que las empresas eviten o atenúen su responsabilidad, en el caso de implementar un Modelo de Prevención de Delitos, cuyos elementos y características entrega esta misma norma.

El presente documento se orienta a constituir una breve guía de ayuda para las Empresas Públicas en la implementación, mantención y mejora continua del Modelo de Prevención de los delitos considerados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, en el caso que no lo tengan ya considerado e incorporado.

Este documento comienza señalando su objetivo, su alcance y su contexto normativo en los puntos II, III y IV respectivamente. En el punto V se señala la estructura del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, con los elementos mínimos que este modelo debe tener de acuerdo a la misma ley y los componentes básicos de un modelo de esta naturaleza. De esta manera, se van desglosando los mecanismos y conceptos que al menos debería considerar cada uno de los elementos establecidos en la Ley 20.393, esto es; Designación de un Encargado de Prevención; Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención; Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos, y; Supervisión y Certificación del Sistema de Prevención de Delitos. En el punto VI se introduce el concepto de entorno de control y se señalan los instrumentos corporativos legales y laborales que podrían asociarse a ese componente del sistema de control interno. En el punto VII se trata sobre la vigencia del Modelo de Prevención de Delitos y el punto VIII, por último, se presenta un breve glosario con los términos utilizados en este documento.

La implementación de un Modelo de Prevención de Delitos es un proceso complejo, que requiere horas de trabajo por parte de las entidades y compromiso del Directorio¹ y la Alta Administración². Además es un proceso muy especializado que generalmente requiere de una dedicación y conocimientos específicos y este documento no pretende ser una respuesta única al señalado proceso, sin embargo puede incentivar a iniciar o mejorar la adopción e implementación del Modelo, entregando una visión global de los requerimientos de la Ley 20.393 y los aspectos mínimos que deben considerarse en la estructura del Modelo, con algunos ejemplos y sugerencias.

¹ Para efectos de este documento los términos; directorio, consejo de administración, consejo directivo, junta directiva, consejo, se entenderán como equivalentes.

² Para efectos de este documento los términos; alta administración, gerencia corporativa, gerencia general, CEO, director ejecutivo, vicepresidente ejecutivo, se entenderán como equivalentes.

II.- OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El objetivo que tiene este documento es la descripción y análisis de elementos básicos que componen un Modelo de Prevención de Delitos, en el ámbito de Empresas del Estado y en cumplimiento con los requisitos de la ley 20.393.

En el caso que corresponda, cada Empresa Pública que no posea Modelo de Prevención de Delitos, debería analizar las sugerencias realizadas en este documento y evaluar su nivel de aplicabilidad, de acuerdo a la naturaleza y características organizacionales de la empresa en particular.

III.- ALCANCE DEL DOCUMENTO

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos, debería incluir a los propietarios, representantes de los derechos del Estado, directores, responsables, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores y terceros interesados de la Empresa Pública de que se trate.

IV.- CONTEXTO NORMATIVO

Para incorporarse como miembro de la OCDE, Chile como nación debió suscribir la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” y, además debió cumplir la exigencia de que su legislación incluyera, en su ordenamiento jurídico interno la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En este marco, a fines del año 2009 se promulga la Ley 20.393, que establece la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho”. En julio de 2016, se publica la Ley 20.931 que en su artículo N° 16, modifica la Ley 20.393, incorporando el delito de Receptación, tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal.

La responsabilidad que bajo los supuestos de la Ley 20.393 alcanza la responsabilidad penal de todo tipo de sociedades, corporaciones o fundaciones, pudiendo ser aplicable, por lo tanto, a las Empresas del Estado³, o en las que este tiene participación.

Los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación están previstos y regulados en las siguientes normas:

- Ley 20.931 (Receptación).
- Artículo 27 de la Ley N° 19.913 (Lavado de Activos).
- Ley N° 19.366 (Tráfico de Drogas).
- Ley N° 19.862 Art. 11 N°3 (Receptora de Fondos Públicos)
- Ley N° 18.314 (Conductas Terroristas).
- Ley N° 17.798 (Control de Armas).
- Ley N° 18.045 (Mercado de valores).
- Ley N° 18.046 (S.A) Art.133

³ Para efectos de este documento, Empresas del Estado se considerará equivalente a Empresas Públicas.

- DFL N°3 de 1997 (Ley General de Bancos).
- Código Penal (párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V Sobre Delitos Cometidos por Empleados Públicos). Art.11
- Código Penal (art. 141, 142, 366 quater, 367 y 367 bis, sobre delitos que afectan derechos constitucionales).
- Código Penal (art. 456 bis A).
- Artículo 8 Ley N° 18.314 (Conductas Terroristas).
- Artículos 248, 250 y 251 bis 252, 260, del Código Penal (Cohecho).

V.- ESTRUCTURA DEL MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

En términos simples un Modelo de Prevención de Delitos se refiere a un conjunto de diversas herramientas y actividades de control⁴ que se realizan sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.

La responsabilidad del Modelo de Prevención de Delitos recae en el Directorio y la Alta Administración de una Empresa Pública, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, designado para tal efecto. Es necesario que estas instancias estén coordinadas para lograr el compromiso en todos los niveles y principalmente, para que el Modelo de Prevención de Delitos funcione eficazmente en la Empresa Pública, de acuerdo a la cultura organizacional y necesidades de esta.

El Modelo de Prevención de Delitos, que adopte la Empresa Pública debe contener los elementos y actividades que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo a lo señalado en la Ley 20.393.

El artículo 4° de la Ley 20.393, define el Modelo de Prevención de Delitos, señalando que debe considerar al menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisión y Certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

Sin perjuicio que existen variadas formas de cumplir con los requisitos previamente indicados, el establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos podría incluir, entre otros componentes; políticas, procedimientos específicos⁵, definición de roles y responsabilidades en todos los niveles de la empresa que se ven afectados (directos e indirectos) y tipos de reportes para denunciar, tanto en forma interna como externa.

En forma complementaria a los elementos antes señalados es necesario considerar la estructura y características asociados al componente del sistema de control interno “Entorno de Control” en cada Empresa Pública, entendido este como el conjunto de

⁴ De carácter preventivo, correctivo, detectivo y de supervisión o monitoreo.

⁵ Las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control. Dicha visión puede documentarse por escrito y plasmarse expresamente en otras comunicaciones o bien de manera implícita a través de las decisiones y medidas adoptadas por la dirección. Los procedimientos se componen de medidas que implementan una política. Marco de Control Interno Integrado, COSO I versión 2013

normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que desarrollar el control interno de la organización gubernamental. El Directorio y la Alta Administración son quienes establecen el "Tone at the top" o "Tono desde la Dirección" con respecto a la importancia del control interno y las normas de conducta esperables⁶.

En el Modelo de Prevención de Delitos, el Entorno de Control podrá incluir los instrumentos y regulaciones asociadas a la ley 20.393, en sus consideraciones éticas, legales y laborales. Este ámbito, es fundamental porque proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los clientes, proveedores, trabajadores y todos los interesados con la Empresa Pública.

A continuación, en base a lo explicado previamente, se presenta un esquema general de Modelo de Prevención de Delitos y de sus componentes básicos para la Empresa Pública:

Esquema 1: Componentes Básicos en Modelo de Prevención de Delitos – Empresa Pública



Cada Empresa Pública debería definir cuáles de los elementos e instrumentos antes señalados les son aplicables y útiles en la gestión y mantención del Modelo de Prevención del Delitos, en consideración a su naturaleza y características organizacionales.

⁶ Marco de Control Interno Integrado, COSO I versión 2013.

1.- ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1.1.- DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Su nombramiento formal lo deberá realizar el Directorio. La designación deberá ser comunicada a toda la empresa a través de los medios que aseguren que el personal conozca plenamente el nombre y cargo del Encargado de Prevención.

La dependencia del Encargado de Prevención de Delitos podrá ser funcional del Directorio y administrativa del Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General o la denominación que considere la Alta Administración en cada Empresa Pública.

También podría existir otra definición de dependencia jerárquica. Lo importante es que siempre dependa de la máxima autoridad y que esta asegure el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en la empresa.

Ejemplo de comunicado de designación de Encargado de Prevención de Delitos:

Como es de su conocimiento, el 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que fue modificada en julio del 2016 por la Ley 20.931, artículo N° 16. Dichas normativas establecen la responsabilidad penal para empresas privadas y públicas, tratándose de los delitos de **lavado de activos, financiamiento del terrorismo, soborno o cohecho tanto de empleados públicos nacionales como de funcionarios públicos extranjeros y de receptación.**

Para los efectos previstos en la Ley, y con fecha XXXXX, se ha designado en la posición de **Encargado de Prevención de Delitos** al señor(a) XXXX que se desempeña en la empresa actualmente en el cargo XXXX.

El Directorio aprobará en la Política de Prevención de Delitos los roles y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos.

Dentro de sus funciones el **Encargado de Prevención de Delitos**, establecerá en conjunto con el Directorio y la Alta Administración un **Modelo de Prevención de Delitos** en la Empresa Pública XXXX.

En su designación, se ha concedido al Encargado de Prevención de Delitos de los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, contando con acceso directo y expedito, tanto para los efectos de informar de su cometido, así como para solicitar su colaboración.

En su posición de Encargado de Prevención de Delitos, el señor(a) XXXX reportará funcionalmente al señor(a) XXXX, cuyo cargo es XXXXX y administrativamente al señor(a) XXXX, cuyo cargo es XXXX, esto en conformidad a las normas de nuestra Empresa Pública XXXX.

Atentamente.

El Directorio

1.2.- DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio y la Alta Administración en la Empresa Pública deberán establecer los métodos para la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, a fin de detectar y corregir las potenciales deficiencias, y actualizarlo de acuerdo a los cambios del entorno externo e interno de la Empresa Pública.

El Directorio debe aprobar en la Política de Prevención de Delitos los roles y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos, que podría considerar todas o algunas de las siguientes:

- Desarrollar y ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por el Directorio de la Empresa Pública.
- Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio y la Alta Administración cuáles son los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Efectuar periódicamente una capacitación presencial del Modelo de Prevención de Delitos al personal de la Empresa Pública y de los alcances de la ley 20.393.
- Las capacitaciones deberían considerar los siguientes temas: 1) Análisis de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero contenidos en la Ley 20.393 y receptación, contenido en la Ley 20.931 2) Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de los delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931 para Empresas Públicas, 3) Descripción del Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes, 4) Formas de prevención de riesgos de delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931 5) Forma de participación y responsabilidad de todos los actores en el Modelo de Prevención de Delitos, 6) Obligación de denunciar, descripción y conocimiento del Canal de Denuncia, 7) Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos de los contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
- Proteger y promover el adecuado establecimiento y la operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la Empresa Pública.
- Reportar al Directorio con la periodicidad definida (se sugiere 2 veces en el año) sobre hechos y materias relevantes del Modelo de Prevención de Delitos.
- Establecer y cumplir políticas y procedimientos de prevención de delitos, para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- Promover que los procesos que desarrolla la Empresa Pública, posean controles efectivos de prevención de riesgos de delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931 y mantener el registro de evidencias del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atingentes, informando al Directorio de la Empresa Pública sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- Conocer y analizar cualquier actividad u operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio, recabando toda la documentación

- relacionada con esa actividad, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Conocer, y analizar antecedentes y contratos que la empresa celebre, especialmente con empresas relacionadas, otras entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley 20.393.
 - Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
 - Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la empresa, en relación a los delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.
 - Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
 - Prestar colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, si se considera necesario por el Directorio; haciendo seguimiento de las recomendaciones o instrucciones derivadas del proceso de Certificación si correspondiere.

El Encargado de Prevención de Delitos debería formular anualmente un Plan de Trabajo que será aprobado previamente por el Directorio.

El Plan de Trabajo anual podría contener, entre otros, los siguientes elementos:

- Objetivos.
- Alcance.
- Limitaciones.
- Materias Críticas para el Desarrollo y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recursos Humanos y Financieros Requeridos.
- Procedimientos Aplicables para Desarrollar la Labor.
- Reportes (tipo, periodicidad, distribución, otros).

2.- SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

2.2.- POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Como un elemento del Sistema, la “Política de Prevención de Delitos” para la Empresa Pública, debe establecer los principios y lineamientos para la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos definido por ella, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 20.393. Además debe definir las responsabilidades y los roles del Encargado de Prevención de Delitos y de los actores directos e indirectos al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa Pública.

A.- PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A continuación, se presentan como ejemplo una serie de lineamientos teóricos que podrían considerar las Empresas Públicas al momento de establecer una Política de Prevención del Delitos:

- La Empresa deberá velar por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el llamado “Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa Pública XXXX”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, establecidos en la Ley 20.393 y de receptación, establecido en el artículo N° 16 la Ley 20.931
- Los propietarios, el directorio, la alta administración, los ejecutivos principales, los responsables y los trabajadores y personal dependiente de la empresa, deben cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención Delitos. La aplicación, supervisión y fiscalización de las normas que establece este modelo, será responsabilidad de un profesional designado específicamente para ello, por el Directorio y que se denominará Encargado de Prevención de Delitos.
- La duración del Encargado de Prevención de Delitos designado por el Directorio de la Empresa tendrá la duración que el Directorio señale, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración.
- El Directorio de la Empresa debe proveer al Encargado de Prevención de Delitos de los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa; y el acceso directo a la alta administración de la empresa para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar periódicamente (la empresa debe definir esta variable).
- El Directorio y la Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- El Modelo de Prevención de Delitos establece normas éticas en el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la Empresa, complementando lo establecido en el código de ética corporativo, manuales de conducta, reglamentos y políticas internas, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores, principios y normas establecidas por la organización.

Si bien, la Ley 20.393 no impone como elemento mandatorio la existencia y establecimiento de un comité de ética o de conducta, se podría considerar una buena práctica en materias de prevención de delito, que la empresa lo establezca si no lo

tiene, en cuanto lo permitan su naturaleza, organización, presupuesto y otros elementos propios de cada empresa Pública.

- La relación de la empresa con sus proveedores, clientes y terceros se deben basar en los principios del código de ética corporativo, así como por las buenas prácticas en los negocios y los fundamentos de la probidad administrativa y la ética pública.
- El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades definidos en este modelo y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a toda la empresa y sus colaboradores (externos e internos) por el Encargado de Prevención de Delitos, con el apoyo del Directorio y la Alta Administración.
- Cuando se produzcan cambios relevantes en las condiciones del negocio, en el entorno interno o externo de la empresa o en la legislación vigente que la afecta, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser actualizado por el Encargado de Prevención de Delitos.
- El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado si la empresa así lo estimara adecuado para sus fines y propósitos.

B.- PRINCIPALES ROLES A CONSIDERAR EN LA POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Como ya se ha señalado el responsable directo de todos los temas asociados al Modelo de Prevención de Delitos en la Empresa Pública, es el Encargado de Prevención de Delitos, cuyo rol principal fue descrito con anterioridad, sin embargo ello, existen otras instancias en la empresa que también podrían tener roles específicos o ser actores directos o indirectos en el Modelo de Prevención de Delitos.

B.1. ROL DE LOS ACTORES DIRECTOS AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA EMPRESA PÚBLICA

A continuación, se presentan como ejemplo una serie de roles teóricos que podrían considerar las Empresas Públicas al momento de establecer los roles directos en una Política de Prevención del Delitos:

➤ ROLES DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, el que durará en su cargo un número determinado de años, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración.
- Revocar la designación del Encargado de Prevención de Delitos cuando corresponda.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención cumpla sus roles y responsabilidades.
- Dar acceso directo al Encargado de Prevención de Delitos para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.

- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, lo que incluye las Políticas y Procedimientos de Prevención de Delitos.
- Supervigilar la correcta implementación y efectiva (estructurar la forma como se establece la supervigilancia efectiva) operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Recibir y analizar el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos que se remite en forma periódica y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley 20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer las sanciones dispuestas por el Comité de Ética u otra instancia respecto de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y de la ley 20.393, donde esta sean publicadas oportunamente a sus trabajadores
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa y de la ley 20.393, dentro del área de su competencia.

➤ **ROLES DE LA ALTA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA**

- Apoyar administrativamente al Encargado de Prevención de Delitos, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos a la ley 20.393 o al Modelo de Prevención de Delitos.
- Promover la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la empresa, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 y al artículo N° 16 de la ley 20.931, al Encargado de Prevención de Delitos.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa y la Ley 20.393, dentro del área de su competencia.

➤ **ROLES DE GERENTES OPERACIONALES/DIRECTORES EJECUTIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA**

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.

- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 y al artículo N° 16 de la ley 20.931, al Encargado de Prevención de Delitos.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos y de la ley 20.393, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la empresa pública.
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.

➤ **ROLES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA EMPRESA PÚBLICA⁷**

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en las diferentes actividades de control y monitoreo que este efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer los resultados de las investigaciones y definir las sanciones correspondientes conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y al Código de Ética.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 y al artículo N° 16 de la ley 20.931, al Encargado de Prevención de Delitos.
- Las actividades y roles que realiza el Comité de Ética se deberían detallar en el Código de Ética.

B.2.- ROL DE LOS ACTORES INDIRECTOS O DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA EMPRESA PÚBLICA

A continuación, se presentan como ejemplo una serie de roles teóricos que podrían considerar las Empresas Públicas al momento de establecer los roles indirectos o de apoyo en una Política de Prevención del Delitos:

➤ **ASESORES LEGALES (INTERNOS O EXTERNOS)**

- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393, en los diversos contratos que celebre la empresa con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393 en los contratos de trabajo, Código de Ética y Conducta Organizacional y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.
- Entregar oportunamente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la empresa que se relacionen a los delitos señalados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, si existiesen.
- Entregar oportunamente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la empresa por entidades regulatorias y fiscalizadoras con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la ley 20.393.

⁷ En el caso que exista esta instancia en la estructura organizacional de la Empresa Pública.

- Entregar oportunamente informes relativos a la solicitud de permisos y otros derechos por parte de la empresa a entidades estatales y/o municipales con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la ley 20.393.
- Asesorar, a solicitud del Encargado de Prevención de Delitos en relación a investigaciones y análisis de denuncias realizadas en materia de los delitos contenidos en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
- Asesorar, a solicitud del Encargado de Prevención de Delitos o del Comité de Ética en materias de su competencia, en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 al Encargado de Prevención de Delitos.

➤ RECURSOS HUMANOS

- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la empresa.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Implementar los controles, dentro de su área de competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393, en los diversos contratos que celebre la empresa.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión y promoción del Modelo de Prevención de Delitos en la empresa y de la ley 20.393, lo que incluye:
 - ✓ Comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y la Alta Administración. Será responsabilidad de Recursos Humanos mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.
 - ✓ Coordinar capacitaciones periódicas respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los delitos señalados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, llevando registro de las personas que han realizado las capacitaciones, esta información es parte de la información a ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos.
- Inclusión de las materias de capacitación formuladas por el Encargado de Prevención de Delitos en los programas de inducción del personal que ingresa a la empresa.
- Cuando corresponda, realizar la actualización de la información por los medios de comunicación disponibles en la empresa respecto del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información necesaria al Encargado de Prevención de Delitos respecto de empleados sujetos a investigación.
- Asesorar en materias de su competencia, al Encargado de Prevención de Delitos y al Comité de Ética, en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las

investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.

- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393, al Encargado de Prevención de Delitos.

➤ **REVISORES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (INTERNOS O EXTERNOS)⁸**

- Presentar para coordinación un plan de trabajo de revisión del Modelo de Prevención de Delitos al Encargado de Prevención de Delitos.
- Incorporar en su plan de trabajo revisiones al Modelo de Prevención de Delitos. Considerando especial énfasis en:
 - ✓ Evaluación de la consistencia de los riesgos asociados a la ley 20.393 en la empresa.
 - ✓ Evaluación de los controles existentes respecto de los riesgos asociados a la ley 20.393.
 - ✓ Identificar las brechas existentes entre el diseño del Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes y la forma en que opera en la práctica.
 - ✓ Proporcionar los resultados de la revisión al Encargado de Prevención de Delitos.
- Entregar retroalimentación oportuna y la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar y asesorar en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención de Delitos a requerimiento del Encargado de Prevención de Delitos y que sean compatibles con su nivel de independencia.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 al Encargado de Prevención de Delitos.

➤ **UNIDAD/DIVISIÓN/DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA⁹**

- Incorporar en su plan de auditoría revisiones al proceso y modelo de prevención de delitos.
- Entrega de toda la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención de Delitos que el Encargado de Prevención de Delitos le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.

➤ **TODO EL PERSONAL, ASESORES, Y TERCEROS INTERESADOS**

- Observar y cumplir con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa.

⁸ En el caso que en el Modelo de Prevención de Delitos se encuentre definido este Rol.

⁹ En el caso que la auditoría interna no tenga un rol directo en el Modelo de Prevención de Delitos.

- Informar, por canales de denuncia establecidos las situaciones que pudieran infringir el Modelo de Prevención de Delitos y a la ley 20.393.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a los delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, al Encargado de Prevención de Delitos y a su jefatura directa.

2.3.- PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Otro elemento a considerar en el Sistema es el “Procedimiento de Prevención de Delitos”. Su principal finalidad es la definición de las directrices, lineamientos e instrucciones específicas sobre actividades de control, que se utilizarán para implementar y gestionar el Modelo de Prevención de Delitos definido por la Empresa Pública.

El Procedimiento de Prevención de Delitos podría considerar los siguientes tipos de actividades de control:

- Actividades de Prevención.
- Actividades de Detección.
- Actividades de Respuesta.
- Actividades de Supervisión.

A.- ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Este tipo de actividades contribuye a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.

Las actividades de prevención del Procedimiento de Prevención de Delitos, que podrían ser definidas por la Empresa Pública, consideran entre otras¹⁰:

- Identificación de Riesgos asociados a los delitos contemplados en la Ley (delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y soborno o cohecho tanto de empleados públicos nacionales como de funcionarios públicos extranjeros).
- Análisis y Evaluación de Riesgos y Controles.
- Priorización de los Riesgos.
- Formulación y actualización de Controles Preventivos.
- Formulación de una Matriz de Riesgos asociados.
- Formulación y/o actualización de Códigos de Conducta de la empresa.
- Formulación de Políticas.
- Formulación y Programación de Actividades de Capacitación y Difusión.

B.- ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Las actividades de detección, tienen como finalidad detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la ley 20.393.

¹⁰ Se recomienda ver los documentos técnicos sobre Proceso de Gestión de Riesgos en el Sector Público emitidos por el Consejo de Auditoría.

El Encargado de Prevención de Delitos o quien este designe formalmente deberá revisar y verificar periódicamente, de acuerdo a un plan, que los controles mitigantes de los riesgos considerados en el Modelo de Prevención de Delitos funcionan de acuerdo a su diseño.

Para efectuar las actividades de verificación de los controles, el Encargado de Prevención de Delitos podría solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada, es decir, sean independientes.

Las actividades, medidas o controles de detección del Procedimiento de Prevención de Delitos, que podrían ser definidas por la empresa, consideran entre otras:

- Revisión permanente del cumplimiento de las actividades de control consideradas en el Modelo de Prevención de Delitos. Por ejemplo; el Encargado de Prevención de Delitos deberá revisar y verificar periódicamente, de acuerdo a un plan, que las actividades de control considerados en el Modelo de Prevención de Delitos funcionan de acuerdo a su diseño.
- Actividades de Indagación. Por ejemplo; obtener opiniones del personal y los interesados internos y externos a través de encuestas, entrevistas, observaciones y conversaciones, autoevaluaciones y revisión de litigios que mantenga la Empresa Pública.
- Actividades de Notificación. Por ejemplo; contar con vías o canales para que las personas notifiquen oportunamente sobre hechos y conductas indebidas relacionadas con la ley 20.393 y el artículo N° 16 de la ley 20.931, establecer formas de notificación que sean fáciles de utilizar y estén de acuerdo con las costumbres y cultura locales.

El Encargado de Prevención de Delitos debe reportar periódicamente al Directorio de la Empresa Pública, comunicando los progresos y dificultades en los planes y medidas implementadas para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

El Directorio podrá determinar que el Encargado de Prevención de Delitos entregue reportes informativos a otros estamentos de la organización.

Los informes a reportar al Directorio deberían considerar al menos los siguientes tópicos:

- Resultados de las actividades Preventivas.
- Resultados de las Actividades Detectivas.
- Resultados de las Actividades de Respuesta.
- Resultados de las Actividades de Supervisión.

B.1.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Una buena práctica indica que la Empresa Pública debería contar con un procedimiento de denuncia, investigación y solución de denuncias relacionadas con incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos o por la posible comisión de los delitos configurados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931. Este documento tiene como finalidad describir qué denunciar y cómo es la forma de denunciar los actos que afectan el

cumplimiento de la Ley, garantizando el anonimato del denunciante, que las denuncias recibidas sean analizadas en forma independiente, confidencial, y sin represalias, evitando cualquier filtración de información y garantizando las acciones legales que sea necesario establecer.

Una buena práctica de cómo estructurar el contenido de un Procedimiento de Denuncia podría ser la siguiente:

- Definición y descripción de los delitos que se contemplan en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
- Definición y descripción de las Actividades Delictuales que Pueden Denunciarse.
- Identificación del Encargado de Prevención de Delitos (nombre, cargo, correo electrónico, etc).
- Declaración de protección para el denunciante por parte de la Empresa Pública.
- Medios o canales disponibles para realizar o formular las denuncias en la Empresa Pública (Por ejemplo; Formulario web, carta confidencial o correo electrónico, dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, directamente al jefe directo o responsable del área, etc.)
- Definición y descripción de cuáles son los elementos mínimos que debe tener una denuncia para considerarla como tal.
- Definición y descripción de cómo recibir la denuncia.
- Definición y descripción de cómo documentar la denuncia y sus antecedentes.
- Definición y descripción de la forma de comunicación de los resultados de la investigación.
- Definición y descripción de la forma y pasos para resolución de la denuncia.

C.- ACTIVIDADES DE RESPUESTA

Las actividades de respuesta, buscan corregir situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la ley 20.393. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la ley 20.393.

Las actividades, medidas o controles de respuesta que podría considerar el Procedimiento de Prevención de Delitos, entre otras, podrías ser:

- Investigación Interna. Por ejemplo; Revisión de denuncias y coordinación de investigaciones, coordinar investigaciones, comunicar información y resultados de investigaciones o definir procedimientos para hacer investigaciones.
- Investigaciones o Visitas de Organismos Públicos Fiscalizadores. Por ejemplo; Dejar registro escrito de las visitas de inspección y supervisión, definir prohibición a todo el personal de la empresa, de comportamientos que afecten el cumplimiento de la ley (hacer regalos, donaciones, etc.).
- Corrección y Remediación del Modelo de Prevención de Delitos. Por ejemplo; Registro y seguimiento de casos y sanciones disciplinar a las personas, denuncias a la justicia, coordinación de sanciones disciplinarias, revelar las sanciones y resolución de problemas.

D.- ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Para la Ley 20.393 es un requerimiento que se monitoree y evalúe periódicamente el desempeño del Modelo de Prevención de Delitos para garantizar que su diseño y funcionamiento es eficaz y responde al contexto externo e interno actual de la Empresa Pública.

La responsabilidad de estas actividades corresponde al Encargado de Prevención de Delitos y están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, definido por la Empresa Pública.

Las actividades, medidas o controles de supervisión y monitoreo que puede considerar el Procedimiento de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Seguimiento a la gestión del Encargado de Prevención de Delitos y al Modelo de Prevención de Delitos.
- Certificación del Modelo de Prevención de Delitos¹¹.

Como ya se señaló, una vez finalizada la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, definido por la empresa, y de acuerdo con el artículo 4° N° 4, letra b) de la Ley 20.393, que establece que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos, el Directorio de la Empresa Pública resolverá si optará por la certificación del Modelo por parte de una empresa de auditoría externa, sociedad calificadoras de riesgo u otras empresa registrada ante la Superintendencia de Valores y Seguros y que cumplan con la normativa que para estos efectos establece dicha Superintendencia.

VI.- ENTORNO DE CONTROL

En el Modelo de Prevención de Delitos, el Entorno de Control incluye los instrumentos y regulaciones asociadas a la ley 20.393, en sus consideraciones éticas, legales y laborales. Este ámbito es fundamental para el Modelo de Prevención de Delitos, porque proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los clientes, proveedores, trabajadores y todos los interesados.

De acuerdo al artículo 4, N° 3d) de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser parte integrante de los contratos de trabajo de los empleados y ejecutivos de la empresa, además de ser extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la empresa. En materia de Modelo de Prevención los siguientes instrumentos corporativos legales y laborales podrían asociarse al Entorno de Control:

- Código de Ética o Conducta de la Empresa Pública.
- Procedimiento de Denuncias.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Contratos de Trabajo del Personal.
- Contratos con Clientes.

¹¹ Esta actividad también puede considerarse en forma separada.

- Contratos con Proveedores.
- Contratistas o Terceros Prestadores de Servicios.

La Empresa Pública debería definir cuáles de esas herramientas les son aplicables y útiles en la gestión y mantención del Modelo de Prevención de Delitos. Además debe definir y describir las cláusulas y anexos que deben contener los instrumentos corporativos legales y laborales con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 20.393.

A continuación, se presentan como ejemplo una serie de buenas prácticas que podrían considerar las Empresas Públicas al momento de establecer actualizaciones, cláusulas y anexos en los instrumentos corporativos éticos, legales y laborales:

- **Código de Ética o Conducta de la Empresa Pública.** Por ejemplo:
 - Declaración y posición de la empresa pública sobre realización de negocios con personas naturales o jurídicas sancionadas por delitos, etc.
 - Definición y descripción de las políticas corporativas necesarias para la comprensión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética o Conducta de la Empresa Pública.
- **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.** Por ejemplo:
 - Recibo formal de Código de Ética y Modelo de Prevención de Delitos
 - Definición y descripción de obligaciones y prohibiciones de los trabajadores con relación al Modelo de Prevención de Delitos.
 - Declaración de conocimiento del trabajador sobre el procedimiento para denuncias relacionadas con delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
 - Definición y descripción de sanciones contra quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.
- **Contratos de Trabajo del Personal**¹². Por ejemplo; Declaraciones y compromisos del trabajador sobre:
 - Intereses y patrimonio, en particular para los altos ejecutivos, sobre participación directa o indirecta en alguna sociedad o empresa que pueda ser considerada como competencia, cliente o proveedor.
 - Relaciones de parentesco por consanguinidad y afinidad con personas que podrían provocar potenciales incumplimiento de la Ley.
 - Que conoce y cumple las leyes y regulaciones aplicables y el Modelo de Prevención de Delitos adoptado, implementado y difundido para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos, constituyendo esta una obligación esencial del contrato de trabajo.
 - Que conoce y cumple íntegramente con lo dispuesto en el Código Ética y Conducta contenido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa Pública.

¹² Preparado por un especialista abogado en el campo jurista laboral.

- Que no ha incurrido en ninguna operación prohibida o actos que puedan configurar los delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931 o cualquier otro que pueda comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
 - Que tomará todas las medidas y resguardos pertinentes para cumplir el Modelo de Prevención de Delitos y no incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa Pública, conforme a lo dispuesto en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
 - Que conoce el Procedimiento de Denuncia contenido en el Modelo de Prevención de Delitos y los Canales de Denuncia dispuestos por la empresa.
 - Que se obliga a denunciar por los canales dispuestos y conforme al procedimiento para tal efecto, todo hecho que sea constitutivo de los delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, o de cualquier otra clase delitos, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por trabajadores, directores, ejecutivos, clientes, contratistas, proveedores y/o por terceros que contraten con la empresa.
 - Que se obliga a denunciar por canales dispuestos y conforme al procedimiento para tal efecto, toda actividad de que conozca en el ejercicio de su función y que viole o infrinja las normas y disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
- **Contratos con Clientes, Proveedores, Contratistas o Terceros Prestadores de Servicios.** Por ejemplo; Declaraciones y compromisos formales de los clientes, proveedores, contratistas o terceros prestadores de servicios sobre:
- Que no ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley,
 - Que conoce y acepta cumplir todas las normas en relación a la formulación y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos,
 - Que tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse no incurrir en una operación prohibida o en conductas que contraríen lo definido en el Modelo de Prevención de Delitos,
 - Que reportará a la Empresa Pública, cualquier violación a las Leyes o al contrato celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y hacerla incurrir en las responsabilidades penales definidas en la Ley.
 - Que cooperará de buena fe a cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo la Empresa Pública, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conducta sospechosas y cualquier acción que infrinja el Modelo de Prevención de Delitos,
 - Que informará en forma inmediata al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier conducta sospechosa de los trabajadores de la Empresa Pública o de sus propios trabajadores, que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de los delitos contenidos en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, o que violen el Modelo de Prevención de Delitos.

VII.- VIGENCIA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Directorio debería definir una fecha o periodo para la revisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa Pública.

VIII.- PRINCIPALES TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE DOCUMENTO TÉCNICO

Cohecho a funcionario público nacional: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 250 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero”, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.”

Cohecho a funcionario público extranjero: En base a lo prescrito por el Artículo 251 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero”, para que:

- Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.”

Delito: conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria al derecho) y culpable, a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad.

Encargado de Prevención de Delitos: Persona responsable de la supervisión, funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, así como de su actualización, designada por el Directorio. Cada vez que en este documento se haga referencia al Responsable de Cumplimiento debe entenderse que se refiere asimismo al Encargado de Prevención de Delitos, y viceversa.

Financiamiento del Terrorismo: En base a lo prescrito en el Artículo 8º, Ley N° 18.314, se define como, “Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”.

Receptación: En base a lo prescrito en el Artículo 456 bis A del Código Penal. “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales”.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y cualquiera de sus controles asociados.

Lavado de Activos: Según el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, se considera como tal, “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros”.

IX.- BIBLIOGRAFÍA

- Circular N° 1809 del 10.08.06. Superintendencia de Valores y Seguros. Imparte Instrucciones sobre Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.
- Circular N° 1853 del 02.10.07. Superintendencia de Valores y Seguros. Modifica Circular N° 1.809.
- Guía Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores. Unidad de Análisis financiero. 2010.
- Ley 20.393 - Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
- Modelos de Prevención de Delitos en la Empresa. Juan Ignacio Piña Rochefort. Thomson Reuters. 2012.
- Norma de Carácter General N° 302 del 25.01.11. Superintendencia de Valores y Seguros. Establece normas que deben cumplir las empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo y demás entidades para cumplir la labor de certificación de modelos de prevención de delitos a que se refiere la Ley N° 20.393.
- Oficio FN N° 440/2015 del 23.08.10 Instrucción General que imparte criterios de actuación para la investigación y persecución penal de las personas jurídicas. Fiscalía – Ministerio Público de Chile.
- Tipologías regionales GAFISUD. Grupo de trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera – GTUIF. 2008.
- Tipologías y Señales de Alerta de Lavado de Activos en Chile. Unidad de Análisis financiero. 2013.
- Responsabilidad Penal Personas Jurídicas. Informe Jurídico de la construcción. Cámara Chilena de la Construcción. 2009.
- Tesis para optar al grado de Magister en Derecho Penal de los Negocios y la Empresa: El Cohecho y la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Loreto Claudia Santis Gangas. Universidad de Chile. 2012.



**Registro de Propiedad Intelectual.
Inscripción N° A-273606, año 2016.
Santiago de Chile.**

Se autoriza la reproducción parcial de esta obra, a condición de que se cite su fuente, título y autoría.